



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00540-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por la demandante, el despacho dispone:

Decretar la inscripción de la demanda en el establecimiento de comercio identificado con la matrícula mercantil n°. 03207873 de propiedad de la sociedad demandada.

En consecuencia, se ordena a la secretaría oficiar a la Cámara de Comercio de Bogotá, con el fin de inscribir la medida.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 590 C.G.P., sin que haya lugar al cumplimiento de la caución referida en el numeral 2° del citado canon, al haberse accedido al amparo de pobreza solicitado por el extremo activo en providencia de esta fecha.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

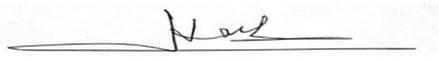
Juez

(2)

PAPH

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 006 de 18 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d356ac992d643fcb4d8c1b51c15a6cda1a04a392a82225519b35919b46dc9fb8**

Documento generado en 17/01/2023 04:21:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01322-00

En atención a que los documentos allegados reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se dispone:

1.-) Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de vehículo instaurada por el **Banco Finandina S.A.**, contra **Cristian David Torres Salcedo**.

2.-) Ordenar la aprehensión del vehículo identificado con placa la **QFR-734**, marca Kia, modelo 2010, cuyas características fueron descritas en la demanda.

Practicada dicha captura, se deberá informar de manera inmediata a este Despacho y a la entidad **Banco Finandina S.A.**, sobre la ubicación del rodante.

Para los fines pertinentes, por secretaría librese el correspondiente oficio. Adviértase, igualmente, **que el automotor solo podrá ser conducido a los parqueaderos relacionados por el acreedor garantizado en la solicitud contentiva de la presente diligencia especial**, cuya relación deberá ser indicada en la comunicación.

3.-) Ordenar la entrega del citado vehículo a favor del **Banco Finandina S.A.**, una vez que se haya llevado a cabo la captura de dicho automotor.

4.-) Reconocer personería al abogado Andrés Fernando Ríos Barajas como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

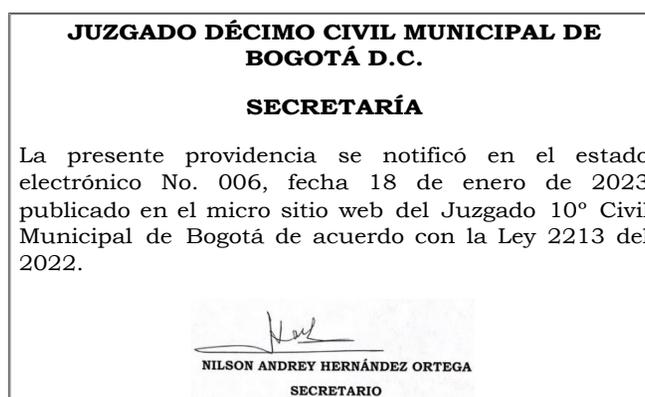
5.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c976a1e63bf2395c9cef0c0e35fc0759acbbacd33b16d2a7eeb9c79f25c18cf0**

Documento generado en 17/01/2023 04:21:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-01190-00

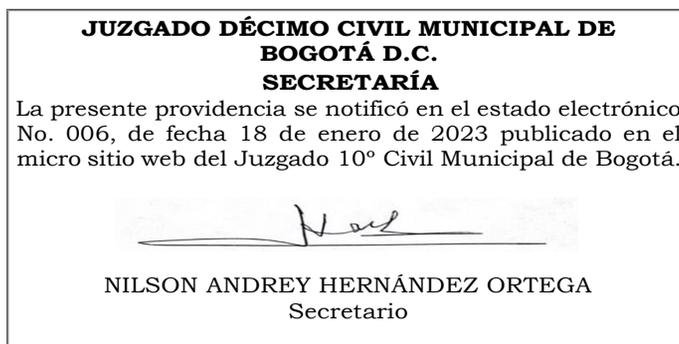
Se requiere a la secretaría en procura de dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído adiado el 24 de marzo de 2022 [archivo 6, cdo. 2 E.D.], para lo cual deberá elaborar y comunicar los oficios que informan las medidas cautelares decretadas, con observancia de lo dispuesto en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26b92533b88da84e3daaed85afe38b5cf9abc9781f310f1dae88f58cc8ac56f6**

Documento generado en 17/01/2023 04:21:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01325-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

- 1.-) Aporte el certificado de tradición y libertad del vehículo, con fecha de expedición no mayor a 30 días.
- 2.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 006, fecha 18 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá, de conformidad con la Ley 2213 del 2022.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d239dc937c9e46d0490546049b3231c22944dadb70fd84b9ca56f01da1559d2**

Documento generado en 17/01/2023 04:21:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00034-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

- 1.-) El demandante deberá aportar evidencia de la firma del deudor del contrato de garantía mobiliaria, toda vez que la representación gráfica del documento aportado no permite verificar que aquel fue suscrito por el señor Harvey Arnulfo Delgadillo Rodríguez.
- 2.-) Aporte el certificado de tradición y libertad del vehículo, con fecha de expedición no mayor a 30 días.
- 3.-) La parte actora deberá acreditar el derecho de postulación, porque otorgó poder a un abogado con licencia temporal.
- 4.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 006, fecha 18 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá, de conformidad con la Ley 2213 del 2022.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a78a2123e1032ebf45250e7932aa1d22eaa73ee7ecd38201709637b96453b86**

Documento generado en 17/01/2023 04:21:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00042-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

- 1.-) Aporte el certificado de tradición y libertad del vehículo, con fecha de expedición no mayor a 30 días.
- 2.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

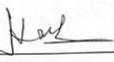
Juez

CIRP

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 006, fecha 18 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá, de conformidad con la Ley 2213 del 2022.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f777e0fbc59c7e080df4820241b9aa5f8b29370cdadf1a1391068f4dbcf2ece0**

Documento generado en 17/01/2023 04:21:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01327-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Aporte el certificado de tradición y libertad del vehículo identificado con la placa **DQM - 893**, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días.

2.-) Aporte copia de la Escritura Pública n°. 3338 de 22 de mayo de 2018 otorgada en la Notaría 38 Civil del Circuito de Bogotá, en procura de verificar las facultades conferidas a la apoderada Jessica Pérez Moreno.

Se advierte que la escritura pública aportada con el libelo no corresponde a la enunciada en el poder conferido al abogado Jorge Portillo Fonseca.

3.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3°, art. 90 C.G.P.).

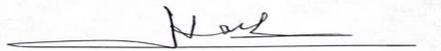
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 006, de fecha 18 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b580983f81fa7ca9f70d201852e9a5264790b0ff15141c58c56c605c630b1d46**

Documento generado en 17/01/2023 04:21:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00417-00

De la revisión efectuada al expediente, se advierte que en el presente asunto resulta necesario realizar el control de legalidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso.

En el auto de 4 de mayo de 2022 se ordenó oficiar a Data crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), en procura de establecer el nombre de las entidades bancarias en las que el extremo pasivo registre cuentas corrientes o de ahorros.

Este juzgador, en principio, compartió la tesis según la cual el solicitante de la medida cautelar debe indicar de manera expresa los datos que permitan la identificación de la cautela deprecada, con fundamento en lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 83 del Código General del Proceso, que señala *“[e]n las demandas en que se pida medidas cautelares se determinarán las personas o los bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran”*.

Empero, en su momento, de la interpretación sistemática de la Ley Adjetiva Civil, en especial, de los poderes del juez contemplados en el artículo 43-4, de los cuales *“también hará uso (...) para identificar y ubicar los bienes del ejecutado”*, se concluyó el deber de oficiar a la entidad encargada de precisar los bienes objeto de cautela.

Si bien el juez tiene la facultad de requerir a las entidades privadas que administran bases de datos con el fin de identificar

los bienes del deudor, también es cierto que la mera manifestación de la parte ejecutante sobre los bancos a los cuales debe oficiarse satisface lo disciplinado en el citado artículo 83 del C.G.P.

Por lo tanto, se consideró prudente **recoger** ese criterio, en procura de garantizar el acceso efectivo a la administración de justicia, la tutela jurisdiccional efectiva y la economía procesal.

En el archivo 2 del cuaderno 2 del expediente digital milita la solicitud de medida cautelar elevada por el apoderado de la parte actora, en la cual fueron relacionados los nombres de diecisiete (17) entidades bancarias en las que, al parecer, el demandado tiene algún vínculo.

Por contera, y en atención a que el demandante mencionó los nombres de las entidades a las que debe oficiarse, se dejará sin valor ni efecto el auto de 4 de mayo de 2022 y, en proveído separado, se resolverá sobre la cautela.

Por lo discurrido, se dispone:

- 1.-) Dejar sin valor ni efecto el auto de 4 de mayo de 2022.
- 2.-) Decidir, en auto separado, la solicitud de medidas cautelares deprecadas por el ejecutante.

Notifíquese,

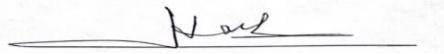
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(4)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 007, de fecha 19 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15013d91cbc7c3650a64b531ee3349e49bb910525ebd9ea0eb6aa5c7947c058f**

Documento generado en 17/01/2023 04:21:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00417-00

En atención a la solicitud de medidas cautelares deprecada por el ejecutante, el despacho dispone:

Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero que el demandado tenga depositadas en las cuentas corriente o de ahorro, así como certificados de depósito a término, o que detente a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades bancarias señaladas en el escrito de medidas cautelares [archivo 1, cdo. 2 E.D.].

Se limitan las anteriores medidas a la suma de \$ 73.500.000 m/cte.

Por secretaría, elabórese las correspondientes comunicaciones.

Notifíquese,

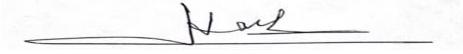
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(4)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 006, de fecha 18 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08783dfaf41d07b316bc011b27dc138ce9c865db88035730f4df0069bac1889d**

Documento generado en 17/01/2023 04:21:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01005-00

En el buzón electrónico de este despacho judicial se recibió un mensaje de datos de la dirección –mbayona@shd.gov.co-, en el cual se solicitó aclarar si la Secretaría de Hacienda Distrital debe adelantar alguna actuación con motivo del despacho comisorio n° 0040 de 28 de septiembre de 2022 [archivo 008 E.D.].

Al respecto, se informa que esta sede judicial no ha elevado ninguna solicitud a la Secretaría de Hacienda Distrital, en el marco del expediente de la referencia.

Así mismo, se desconoce el motivo por el cual dicha autoridad recibió el referido despacho comisorio, toda vez que aquel fue enviado por la secretaría del juzgado a la parte interesada.

Se ordena a la secretaría oficiar a la evocada entidad, con el fin de enterarla del contenido de este proveído.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 006, fecha 18 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **867dcf5d02e1d195a5a6afc4ac6bdda8b0de668875e31e24f9733960e3eb136**

Documento generado en 17/01/2023 04:21:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-01035-00

El apoderado judicial de la parte interesada allegó al buzón electrónico de este juzgado un mensaje de datos, en el cual solicitó la devolución del despacho comisorio al juzgado de origen [archivo 009 E.D.].

En ese orden, se dispone:

Devolver, sin diligenciar, el despacho comisorio n°. 0004 de 22 de octubre de 2020 al Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

Se ordena a la secretaría elaborar y tramitar la comunicación correspondiente, con observancia de lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 006, fecha 18 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **394699ac6efd5946555d7a32aff8a0351d098825074cee5dba1a98174146a984**

Documento generado en 17/01/2023 04:21:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00417-00

De la revisión efectuada a la constancia de envío del citatorio al demandado, se observó que la empresa de mensajería certificó que la misiva fue enviada a la dirección electrónica - johgonzalez9@gmail.com-, la cual fue abierta por el destinatario.

Por lo tanto, para los efectos legales pertinentes se informa que el demandado Jhonny González Oliveros recibió el citatorio conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso, sin que a la fecha haya concurrido al despacho para notificarse personalmente.

Por contera, se dispone:

Exhortar al actor para que continúe el trámite de la notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso o, en su defecto, del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(4)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 006, de fecha 18 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4728db3065b7bfa2b1e6e427116ea62389896f1a175388648e0732bb8413558**

Documento generado en 17/01/2023 04:21:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00417-00

La abogada Ayda Lucy Ospina Arias allegó un memorial, en el cual manifestó su renuncia al poder conferido por la parte actora. Empero, no adjuntó la comunicación remitida a su mandatario en tal sentido [archivo 12 E.D.].

Ahora bien, el Banco Finandina S.A. otorgó poder especial a la sociedad Consultorías e Inversiones Aloa S.A.S. en procura de que la represente en el presente asunto, de tal suerte que se entiende revocado el poder a la profesional del derecho antes citada.

En ese orden, se reconoce personería al profesional del derecho Fabián Leonardo Rojas Vidarte como representante legal de la sociedad que actúa como apoderada judicial, en los términos y para los efectos del poder conferido [archivo 12 E.D.].

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(4)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 006, de fecha 18 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4089423e7c2732585b299ff105a43394c54a06f5572c2a26b97b5eb9dba05b81**

Documento generado en 17/01/2023 04:21:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00540-00

El Despacho decide el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto de 12 de julio de 2022 [archivo 011 E.D.], mediante el cual se negó la solicitud de amparo de pobreza [archivo 002 E.D.].

Adujo el recurrente que *«la naturaleza de los derechos ventilados en el proceso del radicado, no constituyen un obstáculo o restricción para la procedencia del amparo de pobreza a favor de la demandante»*.

Además, refirió que *«no es necesario acreditar si quiera sumariamente la condición de precariedad en la que se encuentra el solicitante»* [archivo 012 E.D.].

CONSIDERACIONES

El artículo 151 del Código General del Proceso prevé que *«[s]e concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso»*.

De la revisión efectuada al expediente, puntualmente, la solicitud primigenia y los anexos de la demanda se advierte que se determinó la pérdida de la capacidad laboral de la demandante en un 67.14%, con fecha de estructuración de octubre 2018.

Además, aseveró que no cuenta con los recursos económicos para sufragar los gastos que conlleva un proceso judicial, pues, en caso contrario, menoscabaría su congrua subsistencia.

Como requisitos del «*amparo de pobreza*» se tiene que tan sólo opera a petición de parte durante el curso del proceso y basta con afirmar que se está en condiciones de escasez económica, aseveración que se entiende bajo la gravedad del juramento.

En este caso, se evidencia que concurren los elementos citados, de tal suerte que el proveído cuestionado deberá ser revocado y, en su lugar, se concederá lo pedido.

De otra parte, y como la demandante se encuentra representada a través de abogado, el amparo de pobreza solo surtirá efectos respecto de los gastos del proceso, motivo por el cual no se le designará apoderado.

Por lo discurrido, el Juzgado dispone:

- 1.-) Revocar la providencia de 12 de julio de 2022.
- 2.-) Conceder la solicitud de amparo de pobreza presentada por la demandante Gloria Amparo Lopera Bolívar.
- 3.-) Indicar que el amparo de pobreza solo surtirá efectos respecto de los gastos del proceso, según se refirió en la parte motiva de esta providencia.
- 4.-) Negar el recurso de apelación ante la prosperidad del medio de defensa horizontal, por sustracción de materia.

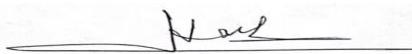
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 006 de 18 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfd51575d0e2caec0a55a72d49141d19a709b7105e2021c591d01c5e2c0d8dfc**

Documento generado en 17/01/2023 04:21:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-01190-00

De la revisión efectuada a la constancia de envío de la notificación a los demandados¹, se observó que la empresa de mensajería certificó que el mensaje de datos remitido tiene acuse de recibo el 14 de mayo de 2022 y fue acompañado de los anexos de ley [archivo 12 E.D.].

Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que los ejecutados Transportes Wilmarcal S.A.S. y Deisy Yanira Herrera Torres se notificaron personalmente del auto que libró el mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en el artículos 8° del Decreto 806 de 2020² y 300 del Código General del Proceso.

Así mismo, los demandados guardaron silencio en el término para ejercer el derecho de defensa.

En firme esta providencia, ingrese el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

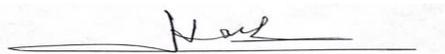
Juez
(3)

¹ El cual fue remitido a la dirección electrónica -deisyherrera@hotmail.com-.

² Dicha norma se encontraba vigente para el momento en que se surtió la diligencia enteramiento.

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 006, de fecha 18 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cff2c4db9533ed9b6822ec9c90b22b9c662c44ab561cf1a480fd20840c57fa82**

Documento generado en 17/01/2023 04:21:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-01190-00

Previo a decidir lo que en derecho corresponda sobre la petición que obra en el archivo 14 del expediente digital, se requiere a la parte interesada con el fin de que acredite la calidad de la señora Beatriz Elena Arbeláez Otálvaro.

Para lo anterior, debe aportar los documentos necesarios para demostrar las facultades de la señora Arbeláez Otálvaro al momento de suscribir el documento de subrogación [fl. 1, archivo 33 E.D.].

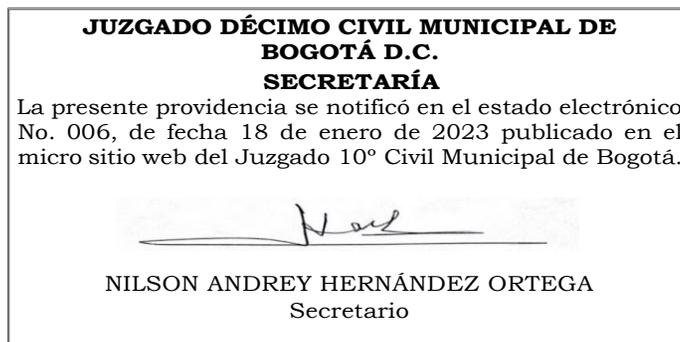
Se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6a2d24cb24f7155e4754d04941288d774e74b361c644ee42b7158a6aee36f1f**

Documento generado en 17/01/2023 04:21:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 de enero 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00591-00

En atención al informe secretarial que antecede, se requiere a la parte actora en procura de impulsar el proceso en el término perentorio de treinta (30) días, so pena de ser declarado el desistimiento tácito de la actuación, según el artículo 317 del Código General del Proceso.

Para tal cometido, debe dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído adiado el 12 de diciembre de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 006, de fecha 18 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e6d51905f082eac65a2596b2eb14a194b865381d7a74c22bc5fbb272ef7a07f**

Documento generado en 17/01/2023 04:21:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00355-00

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, se requiere a la Policía Nacional Seccional Automotores – SIJIN - en procura de que informe el trámite impartido al oficio n° 1043 de 15 de septiembre de 2020, el cual fue radicado con el n° GE-2022-005146-MEBOG [archivos 10 y 12E.D.].

De ser el caso, indique si el automotor identificado con la placa DOU – 143 fue capturado, y en el nombre del parqueadero en el que fue dejado a disposición.

Para lo anterior, se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

Se ordena a la secretaría comunicar este proveído a la autoridad requerida, con observancia de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual debe adjuntar copia del referido oficio y la constancia de su remisión.

Notifíquese,

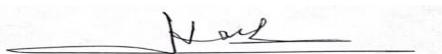
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 006, de fecha 18 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90d180a65d1a59cb7cf43ba90d74d04ec7a3ee08cb941e11a0e2ee8914c718a9**

Documento generado en 17/01/2023 04:21:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00078-00

El despacho se pronuncia sobre la petición obrante en el archivo 28 del expediente digital.

El apoderado especial del Banco Scotiabank Colpatria S.A., César Augusto Pardo Rodríguez, se encuentra facultado para ceder los créditos litigiosos, de acuerdo con el poder especial conferido que milita en el folio 87 del archivo 28 de este expediente digital.

Por lo tanto, el despacho acepta la cesión de créditos que el Banco Scotiabank Colpatria S.A. realiza en favor del Patrimonio Autónomo FC – Adamantine NPL. Por consiguiente, se tienen por incorporados los documentos aportados para dicha gestión [archivo 28 E.D.].

Se reconoce personería jurídica al abogado Franky Jovaner Hernández, para los fines y en los términos del poder ratificado, tal como consta en el escrito de cesión.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 006, de fecha 18 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea6adc7fd211ae62feb8fe792da8e4af721dd61519e95a5112024b40ae42e688**

Documento generado en 17/01/2023 04:21:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00078-00

En procura de continuar con el trámite procesal correspondiente, y en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone:

- 1.-) Remitir el proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, para lo de su cargo.
- 2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo, enviar el expediente a la referida oficina judicial.

Para lo anterior, deberá dejar las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 006, de fecha 18 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2429178c177f78554d4d9f3fe8966bc784107492eb56555336b97935ebdb0310**

Documento generado en 17/01/2023 04:21:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00568-00

Previo a reconocer personería jurídica a la abogada Eileen Daian García Ramírez como apoderada judicial del acreedor garantizado, se requiere a la profesional del derecho para que acredite el mensaje de datos por medio del cual le fue conferido el poder que milita en el archivo 31 de este expediente.

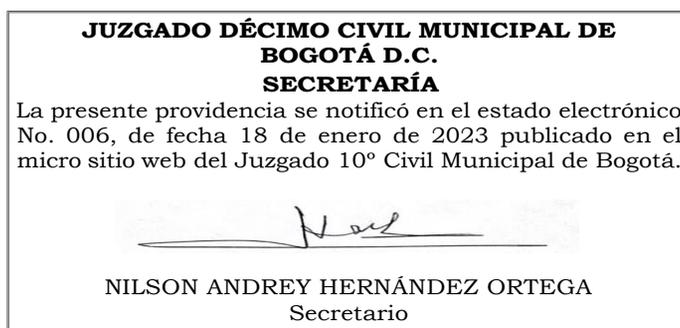
De ser el caso, allegue el poder especial con la correspondiente presentación personal (Art. 74 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2772ff2a6e7eb06d13d5a32fc562474524d6738f455da3d29816a7f6e44a7900**

Documento generado en 17/01/2023 04:21:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 de enero de 2023.

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00105-00

Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que el demandado Ángel de Jesús Mateus Torres se notificó a través de curador *ad-litem*, quien en el término para ejercer el derecho de defensa contestó la demanda y propuso excepciones de mérito [archivo 30 E.D.].

En ese orden, integrado en debida forma el litisconsorcio, se dispone:

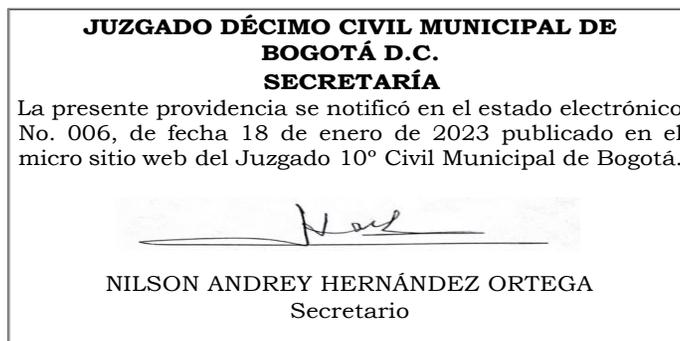
Correr traslado de las excepciones de mérito propuestas a la parte demandante por el término legal de cinco (5) días, según lo dispuesto en el artículo 370 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fccbcfd76489d9dc2e95af7c6ccd6e6ca0d83b2f3989b084c2bc34f40c950e2**

Documento generado en 17/01/2023 04:21:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-0642-00

El apoderado judicial de la parte interesada allegó al buzón electrónico de este juzgado un mensaje de datos, en el cual solicitó la devolución del despacho comisorio al juzgado de origen, porque *“el demandado cumplió con el pago total de la obligación de la demanda”* [archivo 035 E.D.].

En ese orden, se dispone:

Devolver, sin diligenciar, el despacho comisorio n°. 0126 de 28 de mayo de 2021 al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

Se ordena a la secretaría elaborar y tramitar la comunicación correspondiente, con observancia de lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 006, fecha 18 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84515f60bbe6357de85842f17660a3045018fdd01cee185046db66a52b6ac4ef**

Documento generado en 17/01/2023 04:21:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00440-00

El apoderado de la parte actora allegó un memorial, en el cual solicitó el emplazamiento de la sociedad PAI Ingeniería S.A.S. [archivo 41 E.D.].

Adujo el profesional del derecho que realizó la notificación personal en la dirección electrónica de enteramiento de la parte pasiva, esto es, -gerencia@paiingeniereria.com- (sic), en atención a lo dispuesto en las providencias de 24 de agosto y 28 de septiembre de 2021.

Así mismo, refirió que el envío de la misiva fue efectivo, pero la sociedad demandada no acuso el recibo de la comunicación.

De otra parte, señaló que remitió el citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso a la dirección física registrada en el certificado de existencia y representación de la sociedad demandada. Sin embargo, ya no habita ni labora en ese sitio.

De la revisión efectuada al expediente se advierte, en primer lugar, que no milita ninguna constancia de notificación personal que haya sido remitida con posterioridad a las providencias relacionadas por el profesional del derecho.

La única constancia de notificación personal a través de los canales digitales corresponde a la realizada el 29 de abril de 2021, tal como consta en el archivo 23 del expediente.

Cabe resaltar que la anterior constancia no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 8° del otrora Decreto 806 de 2020, ni contiene la información mínima establecida en el numeral 5° del artículo 291 del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

1.-) En el contenido de la comunicación se anotó “(...) de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del C.G.P y en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020” (sic), lo cual resulta erróneo.

La notificación personal prevista en el otrora canon 8° del Decreto 806 de 2020 difiere de la contemplada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

En otras palabras, no es complementaria, sino diferente, de manera que al indicarse de manera errónea el sendero empleado para el enteramiento del notificado conlleva a generar confusión en el sujeto destinatario de la notificación, en especial, respecto al término que dispone para contestar la demanda.

2.-) En la misiva con la que se intentó enterar a la pasiva de la demanda se informó que el número de radicado corresponde al “11001400301020200044001”, lo cual no es correcto.

3.-) Se omitió incluir la información mínima que debe contener la notificación personal, esto es, la establecida en el numeral 5° del artículo 291 del Código General del proceso.

4.-) No se acreditó el acuse de recibo, ni que la dirección electrónica no existe, o que no se haya podido efectuar el envío.

De tal manera que en esos términos no es posible tener certeza sobre la idoneidad del correo electrónico, para surtir el acto de enteramiento.

Lo anterior, no es una mera formalidad. La notificación del demandado corresponde a uno de los actos de mayor relevancia en el juicio, de tal suerte que debe surtirse con observancia de las reglas previstas para el efecto, en procura de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa.

En lo que corresponde a la devolución del citatorio, se debe indicar que no se acompañó el certificado expedido por la empresa de mensajería en el que conste que el demandado “*no reside o no labora*” en la dirección física.

Nótese que los documentos aportados corresponden a las guías de envío, y no al certificado que disciplina el numeral 3° del precepto 291 *ibídem*.

Por lo discurrido, el despacho se abstiene de tener en cuenta las constancias de notificación aportadas y, en consecuencia, niega el emplazamiento de la sociedad demandada hasta tanto se agote, en debida forma, todos los canales de notificación del extremo pasivo.

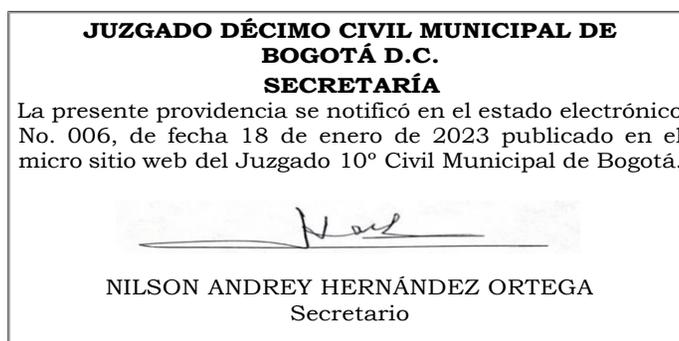
En ese orden, se requiere al actor para que adelante las notificaciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o, en su defecto, del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG



Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98c589b5e5889d79ef05460fe27fac0f8260780d7d4f1f374723c87d52e9354f**

Documento generado en 17/01/2023 04:21:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00017-00

En atención al informe secretarial que antecede, y debido a que el curador designado guardó silencio respecto al nombramiento, el Despacho dispone:

- 1.-) Relevar del cargo de curador *ad - litem* al abogado José Samuel Plazas Rincón.
- 2.-) Compulsar copias de la presente actuación a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, para que adelante las acciones disciplinarias a que hubiere lugar contra el profesional del derecho designado para el citado cargo, de conformidad con los artículos 49 y 50 del Código General del Proceso.
- 3.-) Nombrar como curador *ad-litem* de la demandada Edith Campo Hurtado a un abogado que ejerza habitualmente la profesión, y se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
- 4.-) Fijar como gastos al auxiliar de la justicia la suma de \$80.000.
- 5.-) Comunicar la designación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, y efectuar las advertencias que refiere el artículo 49 del Código General del Proceso.

Así mismo, informar al designado que el cargo es de forzosa

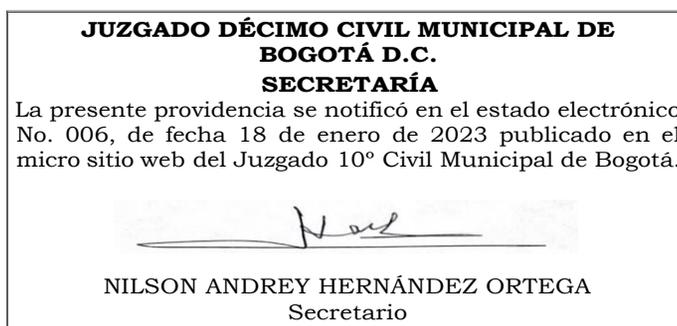
aceptación, salvo que acredite actuar en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente (num. 7°, art. 48 *ibídem*).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb48d8404b116a4ee548a54455a3cff30ecaf0e55c81fdd42a3c9d1ebe859ca6**

Documento generado en 17/01/2023 04:21:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>